

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA

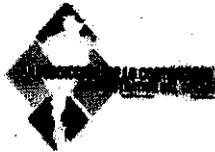
ESTADO No. 031, LEY 1437 DE 2011

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN	FECHA AUTO
20-001-33-33-007-2018-00497-00	REPARACIÓN DIRECTA	NANCY CASTIBLANCO SÁNCHEZ Y OTROS	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL	SE dispone que por secretaria se oficie al Juzgado 170 de Instrucción Penal Militar.	30-abril-2020
20-001-33-33-007-2019-000007-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ROSA MARÍA BERMUDEZ BARRIOS	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FNPSM- MUNICIPIO DE BOSCONIA	Antes de dictar sentencia y para efectos de aclarar puntos dudosos al interior del asunto de la referencia, con fundamento en el inciso 2° del artículo 213 CPACA, se ordena oficiar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al Municipio de Bosconia y al Departamento del Cesar	16-abril-2020
20-001-33-33-007-2019-00158-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARTIN DE JESÚS ICEDA DAZA	NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Antes de dictar sentencia y para efectos de aclarar puntos dudosos al interior del asunto de la referencia, con fundamento en el inciso 2° del artículo 213 CPACA, se ordena oficiar a la Fiscalía General de la Nación	16-abril-2020

Para notificar a las partes de las decisiones anteriores se fija el presente estado en un lugar público y visible de la secretaría en la fecha 01/07/2020 y a la hora de las 8:00 a.m. por el término legal de un día se desfija en la misma a las 6:00 p.m.

ANDREA CAROLINA USTARIZ RAMIREZ
Secretaria ad hoc

Carrera 14 N° 14-09 Edificio Premium
E- mails:
io7admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar - Cesar



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: NANCY CASTIBLANCO SÁNCHEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-007-2018 -00497-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el oficio de fecha 10 de marzo de 2020, suscrito por la Coordinadora Grupo Microscopia Electrónica de Barrido, en el que manifiesta que si bien es cierto que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Valledupar, solicitó el análisis de residuos de disparo concerniente al caso 200016001086201800275, también lo es que el mismo no se realizó por directrices internas del laboratorio, pues al figurar el caso como inactivo la fiscalía no sigue asumiendo la investigación, y ordena el traslado por competencia al Juzgado 170 de Instrucción Penal Militar, en consecuencia se dispone:

Por secretaría oficiase al Juzgado 170 de Instrucción Penal Militar, para que se sirva informar a este Despacho sí al asumir la competencia de la indagación preliminar N° 1247 que se adelanta por la muerte del joven DARIO JOSÉ CASTIBLANCO SANCHEZ (Q.P.D.) en hechos ocurridos el día 27 de marzo de 2018, tomó alguna decisión respecto a la muestra de residuos de disparo en mano que debía realizarse a la víctima, en caso de que se haya elaborado remítase los resultados obtenidos a esta Dependencia Judicial. Se le impone la carga de la prueba al apoderado de la Policía Nacional.

A la comunicación que se remita adjúntese el oficio de fecha 10 de marzo de 2020 suscrito por la Coordinadora Grupo Microscopia Electrónica de Barrido.

Término para responder cinco (5) días.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Juez

J7/SPS/mir

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el estado electrónico No.	
Hoy	Hora 800: A.M.
MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría	



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de abril de dos mil veinte (2020)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSA MARÍA BERMÚDEZ BARRIOS
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –
MUNICIPIO DE BOSCONIA
RADICADO: 20001-33-33-007-2019-0007-00

Antes de dictar sentencia y para efectos de aclarar puntos dudosos al interior del asunto de la referencia, con fundamento en el inciso 2° del artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se DISPONE:

Oficiar al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que certifique con destino al proceso de la referencia si el Municipio de Bosconia trasladó o consignó algún dinero y por qué concepto a esta entidad a nombre de la señora Rosa María Bermúdez Barrios que corresponda a prestaciones de los años 1995 a 1996 y en caso de ser positivo certificar la fecha en la que tuvo a disposición el dinero del demandante.

Así mismo, se ordena al Municipio de Bosconia que certifique si giró con destino al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO algún dinero y por qué concepto a nombre de la señora Rosa María Bermúdez Barrios que corresponda a prestaciones de los años 1995 a 1996.

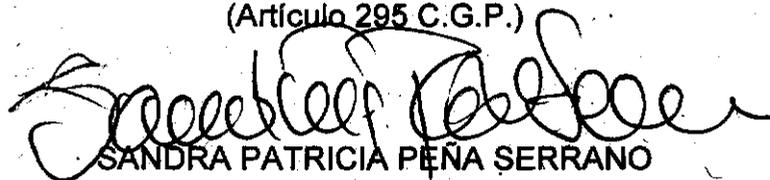
Del mismo modo, se ordena a dicho municipio certificar la fecha en la que inscribió a la demandante en el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

De igual forma se ordena oficiar al Departamento del Cesar para que allegue la totalidad del expediente administrativo de la señora Rosa María con cedula de ciudadanía N° 36.538.271.

Termino para responder: tres (3) días.

Para dar a conocer a las partes esta decisión, por Secretaría remítase el auto a los apoderados a través del correo electrónico registrado en el expediente. Lo anterior, teniendo en cuenta la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - César
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO electrónico No.
Hoy
MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTIN DE JESÚS ICEDA DAZA
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00158-00

Antes de dictar sentencia y para efectos de aclarar puntos dudosos al interior del asunto de la referencia, con fundamento en el inciso 2° del artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se DISPONE:

Oficiar a la Fiscalía General de la Nación, para que remita con destino al proceso de la referencia certificación en la que conste el porcentaje salarial que percibía el señor Remigio Angulo Valle y sobre que conceptos, entre el 14 de octubre de 2015 y el 2 de junio de 2016 y con cargo a que rubros.

De igual forma, para que remita certificación en la que conste discriminadamente lo que devenga una persona que ocupe el cargo de técnico I (en el régimen de los denominados acogidos y en el de los no acogidos) y a un profesional de gestión II en la Fiscalía General de la Nación.

Termino para responder: tres (3) días.

Para dar a conocer a las partes esta decisión, por Secretaría remítase el auto a los apoderados a través del correo electrónico registrado en el expediente. Lo anterior, teniendo en cuenta la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO electrónico No.
Hoy
ANDREA CAROLINA USTARIZ RAMIREZ Secretaría adhoc



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar,

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTIN DE JESÚS ICEDA DAZA
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO: 20001-33-33-007-2019-00158-00

Mediante auto de fecha 16 de abril se de 2020, este Despacho ordenó Oficiar a la Fiscalía General de la Nación, para que remitiera con destino a este proceso constancia del porcentaje salarial que percibía el señor Remigio Angulo Valle y sobre que conceptos, entre el 14 de octubre de 2015 y el 2 de junio de 2016 y así mismo certificara si hubo recobro a la E.P.S.

De igual forma, se ordenó remitir certificación en la que constara discriminadamente lo que devenga una persona que ocupe el cargo de técnico I (en todos los regímenes) y a un profesional de Gestión II en la Fiscalía General de la Nación.

El día 13 de abril del año en curso la Fiscalía General de la Nación, remitió respuesta sin embargo no certificó si hubo recobro a la E.P.S- por los pagos realizados al señor Remigio Angulo Valle, entre el 14 de octubre de 2015 y el 2 de junio de 2016, por lo que se ordena oficiar nuevamente en ese sentido.

De otro lado, teniendo en cuenta la forma irrespetuosa en que fue contestado el oficio GJ 064 de 13 mayo de 2020, por parte de la señora Steffanie Barragán Pérez, Profesional de Gestión II de la Fiscalía General de la Nación, es menester advertirle que es el Juez el Director del proceso y está facultado por la Ley 1554 de 2012, en su artículo 44 para usar los poderes correccionales pertinentes e incluso devolver los memoriales irrespetuosos, es decir, no es competencia del Consejo Superior de la Judicatura determinar si procede o no un incidente sancionatorio en contra de alguna persona en los términos de la norma indicada; por lo anterior, se le solicita se abstenga de incurrir nuevamente en ese tipo de conductas.

Finalmente, se le recuerda a la señora Barragán Pérez que la suspensión de términos decretada no equivale a cierre de los despachos judiciales por lo que se deben atender las peticiones de las autoridades judiciales y en caso de no poder hacerlo lo que corresponde es indicar la fecha probable en que se atenderá, pues se presume que en esa entidad también se impartió la orden de trabajo en casa.

Termino para responder: tres (3) días, vencidos los cuales se dispone requerir bajo apremios de ley a quien esté en la obligación de atender esta solicitud.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar de

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por
ESTADO electrónico No.

Hoy

ANDREA CAROLINA USTARIZ RAMÍREZ
Secretaría Ad Hoc